

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **325** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.108.961-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., encargada mediante Resolución N° 349 del 02 de mayo 2023, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política Nacional, en la Resolución N.º 0583 del 18 de agosto de 2011, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 400 del 13 de julio de 2022, SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMETALITA S.A.S., CON NIT 890.108.961-8 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, OTORGADA INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0628 DE 2015, por el término de cinco (5) años sujeta al cumplimiento de varias obligaciones.

Que por Radicado No. 202214000118432 del 21 de diciembre de 2022, La empresa HIDROMAC presentó la información establecida en la Resolución 400 de 2022 y en el programa de uso eficiente y ahorro de agua de la empresa HIDROMAC SAS. Y Anexan: La Caracterización fisicoquímica del agua del pozo en el año 2022.

Que por Radicado No. 202214000120832 del 30 de diciembre de 2022, se presentó la siguiente solicitud: Atentamente nos permitimos comunicarles que mediante Acta No. 83 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 27 de septiembre de 2022, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 28 de septiembre de 2022, se formalizó el cambio de Razón Social de la Sociedad HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.S. HIDROMAC S.A.S. a: HIDROMAC S.A.S. SIGLA: HIDROMAC.

Seguido de esto mediante Resolución No. 265 del 31 de marzo del 2023, se acepta el cambio de razón social solicitado, quedando LA SOCIEDAD HIDROMAC S.A.S. - SIGLA HIDROMAC - CON NIT: 890.108.961-8.

Que, por medio de Radicado No. 202314000004432 del 16 de enero de 2023, la empresa **HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC** envía la información relacionada con el cumplimiento del TUA, establecido en la Resolución 3973 de 2019 de la empresa HIDROMAC SAS. Anexamos: 1. Formato TUA diligenciado con la información de la empresa HIDROMAC SAS 2. Información del medidor instalado. 3. Especificaciones del sistema de medición de volúmenes, que se hace a través de una bomba UNI 1000. 4. Cámara de comercio de HIDROMAC S.A.S.

Que, finalmente mediante Radicado No. 202314000030732 del 10 de abril de 2023, la empresa **HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC**, presentó soporte de pago por seguimiento ambiental.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada por la empresa **HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC**, mediante Radicado 202214000118432 del 21 de diciembre de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **325** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.108.961-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2022 y Radicado No. 202314000004432 del 16 de enero de 2023, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, originándose el Informe Técnico No. 202 del 12 de mayo de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 202 DEL 12 DE MAYO DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La planta de HIDROMAC S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.
CUMPLIMIENTO:

La C.R.A mediante la Resolución No. 400 del 13 de julio de 2022, PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMETALITA S.A.S., CON NIT 890.108.961-8 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0628 DE 2015. Por el término de cinco (5) años sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1- El caudal concesionado es de 0.131L/s, captado durante un periodo de 60 minutos (1 hora) por día, durante 6 días a la semana, equivalente a 2.8296 m3/semana; 147,1392m3/año. Por lo que no puede captarse más de lo concesionado, ni en mayores periodos a los previstos.
Cumple Parcialmente.
Observaciones: Conforme 202314000004432 del 16 de enero de 2023, Para los meses de febrero, marzo, mayo y septiembre de 2022 la empresa HIDROMAC sobrepasó el régimen de captación mensual concesionado.
2- Realizar y radicar semestralmente ante la Corporación, un estudio de caracterización físico química del agua del pozo bajo las siguientes condiciones: - Las variables a medir son las siguientes: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, solidos suspendidos totales, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza total, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5 y DQO. - La toma de muestras deberá realizarse tomando una alícuota por hora, durante cinco (5) horas. El periodo de muestreo será igual a cinco (5) días. Los análisis deben ser adelantados por un laboratorio acreditado ante IDEAM. La fecha y hora de muestreo deben enviarse a la Corporación con quince (15) días hábiles de anticipación para que un funcionario C.R.A supervise y avale la caracterización.
Si cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 202214000118432 del 21 de diciembre de 2022 (año 2022), Radicado No. 20221400061882 de 11 de julio de 2022 (año 2021).
3- Llevar registro mensual del agua captada. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la C.R.A:
Si cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 202314000004432 del 16 de enero de 2023 (año 2022), Radicado No. 20221400061882 de 11 de julio de 2022 (año 2021), Radicado No. 202114000107832 del 20 de diciembre de 2021(primer semestre de 2021)
4- Se prohíbe el uso del agua para usos diferentes a las actividades industriales de la empresa y se prohíbe el consumo humano de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **325** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.108.961-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Si cumple
Observaciones: Evidenciado durante la visita técnica realizada el día 14 de abril de 2023
5- Instalar, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, una tapa en el pozo para evitar la contaminación del mismo y para la seguridad de sus trabajadores.
Si cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 202214000084182 del 12 de septiembre de 2022
6- Realizar, durante la vigencia de la concesión, dos ensayos de bombeo con el fin de verificar el caudal del pozo. Y, presentar el respectivo informe ante esta Corporación.
Si cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 202214000084182 del 12 de septiembre de 2022

Auto No. 1004 del 22 de diciembre de 2022	"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMETALICA S.A.S. - HIDROMAC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 890.108.961-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."	SI CUMPLE. Conforme Radicado No. 202214000120822 del 30 de diciembre de 2022
---	--	--

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

1. Radicado No. 202214000118432 del 21 de diciembre de 2022.

La empresa HIDROMAC presentó Mediante la presente enviamos la información establecida en la resolución 400 de 2022 y en el programa de uso eficiente y ahorro de agua de la empresa HIDROMAC SAS. Anexamos:

1. Caracterización fisicoquímica del agua del pozo en el año 2022
2. Mediciones mensuales de las captaciones realizadas julio a diciembre de 2022
3. Cámara de comercio de HIDROMAC SAS

Evaluación:

► CARACTERIZACIÓN FISICOQUÍMICA DEL AGUA DEL POZO EN EL AÑO 2022

El presente informe contiene el estudio de caracterización de aguas subterráneas captadas por la empresa HIDROMAC S.A.S., de acuerdo con el programa de seguimiento ambiental establecido por la CRA.

Para la caracterización de aguas subterráneas se tomó una muestra compuesta por cinco (5) alícuotas, que se recolectaron con una frecuencia de una hora durante cinco (5) días, para la colección de las muestras utilizamos recipientes de vidrio o plásticos dependiendo de los analitos a evaluar y teniendo presente los volúmenes requeridos según lo establecido en Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water 23 edición 2017.

La Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad y pH de las muestras (alícuotas) tomadas se determinaron in situ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **325** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.108.961-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El muestreo se realizó conforme a las directrices establecidas en el procedimiento interno PTE FQ 01 y PTE MI 02 basados en el Protocolo Monitoreo y Seguimiento del Agua 2021 IDEAM.

Los procedimientos y técnicas empleadas en el laboratorio LIMA S.A.S son las oficiales establecidas en el Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water 23 edición 2017 y otros Métodos aprobados nacional e internacionalmente.

Resultados:

Tabla No. 1 –Resultados noviembre de 2022

PARÁMETROS	RESULTADO
pH (Und. de H+) (In situ) (AC)	Min: 6,8 Máx: 7,5
Conductividad (µS/cm) (In situ) (AC)	Min: 1830 Máx: 2310
Oxígeno Disuelto (mg/L) (In situ) (AC)	Min: 3,28 Máx: 2,01
Turbiedad (NTU) (AC)	<10
DQO (mg O ₂ /L) (AC)	<20
DBO ₅ (mg O ₂ /L) (AC)	9,712
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L) (AC)	<10,0
Nitratos (mg NO ₃ -N/L) (AC)	4,676
Nitritos (mg NO ₂ -N/L) (AC)	<0,010
Cloruros (mg Cl-/L) (AC)	220,66
Alcalinidad Total (mg CaCO ₃ /L) (AC)	542,31
Dureza Total (mg CaCO ₃ /L) (AC)	410,31
Color Verdadero (436nm) m ⁻¹ (AC)	<2,00
Color Verdadero (525nm) m ⁻¹ (AC)	<2,00
Color Verdadero (620nm) m ⁻¹ (AC)	<2,00
Temperatura (°C) (In situ) (AC)	Máx: 33,5
Coliformes Totales (NMP/100 mL) (AC)	Min: 790 Máx: 3500
Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL) (AC)	Min: 20 Máx: 230

PARÁMETROS	RESULTADO
pH (Und. de H+) (In situ) (AC)	Min: 6,8 Máx: 7,5
Conductividad (µS/cm) (In situ) (AC)	Min: 1830 Máx: 2310
Oxígeno Disuelto (mg/L) (In situ) (AC)	Min: 3,28 Máx: 2,01
Turbiedad (NTU) (AC)	<10
DQO (mg O ₂ /L) (AC)	<20
DBO ₅ (mg O ₂ /L) (AC)	9,712
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L) (AC)	<10,0
Nitratos (mg NO ₃ -N/L) (AC)	4,676
Nitritos (mg NO ₂ -N/L) (AC)	<0,010
Cloruros (mg Cl-/L) (AC)	220,66
Alcalinidad Total (mg CaCO ₃ /L) (AC)	542,31
Dureza Total (mg CaCO ₃ /L) (AC)	410,31
Color Verdadero (436nm) m ⁻¹ (AC)	<2,00
Color Verdadero (525nm) m ⁻¹ (AC)	<2,00
Color Verdadero (620nm) m ⁻¹ (AC)	<2,00
Temperatura (°C) (In situ) (AC)	Máx: 33,5
Coliformes Totales (NMP/100 mL) (AC)	Min: 790 Máx: 3500
Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL) (AC)	Min: 20 Máx: 230

ANEXOS:

Informe de análisis No 22-7622 (Resultados originales del laboratorio).

Plan de Muestreo

Registros de toma de muestras (Planillas de campo)

Resultados de los análisis subcontratados.

Resolución de acreditación de LIMA SAS

Resolución de acreditación laboratorio subcontratado (Si Aplica)

Certificado de calibración de equipos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **325** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.108.961-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA:

La empresa capta agua subterránea proveniente de Un pozo artesano; el agua es utilizada para servicios generales. Para este tipo de uso no existen criterios de calidad establecidos por la norma.

Las aguas captadas del pozo NO son aptas para consumo humano, dado que, registra parámetros por encima de la norma (Resolución 2115 del 22 de junio de 2007); parámetros tales como: Dureza Total, Alcalinidad, Cloruros.

MEDICIONES MENSUALES DE LAS CAPTACIONES REALIZADAS JULIO A DICIEMBRE DE 2022

Tabla No. 2 –Registro del agua captada

Mes, año	Total consumo (m³)
Enero de 2022	8,67
Febrero de 2022	12,46
Marzo de 2022	12,09
Abril de 2022	10,04
Mayo de 2022	12,44
Junio de 2022	11,01
Total primer semestre de 2022	66,71

El Caudal concesionado es de 0,131l/s.

El caudal concesionado es de 0.131L/s, captado durante un periodo de 60 minutos (1 hora) por día, durante 6 días a la semana, equivalente a 2.8296 m³/semana; 147,1392m³/año, equivalente a 12,26 m³/mes.

- Para los meses de febrero y mayo de 2022 la empresa HIDROMAC sobrepasó el régimen de captación mensual concesionado.

2. Radicado No. 202314000004432 del 16 de enero de 2023

HIDROMAC SAS, envía la información relacionada con el cumplimiento del TUA, establecido en la Resolución 3973 de 2019 de la empresa HIDROMAC SAS. Anexamos: 1. Formato TUA diligenciado con la información de la empresa HIDROMAC SAS 2. Información del medidor instalado. 3. Registro del agua captada año 2022, que se hace a través de una bomba UNI 1000. 4. Cámara de comercio de HIDROMAC SAS

Evaluación:

Tabla No. 3 –Registro del agua captada año 2022

Mes, año	Total consumo (m³)
Enero de 2022	8,67
Febrero de 2022	12,46
Marzo de 2022	12,09

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **325** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.108.961-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Abril de 2022	10,04
Mayo de 2022	12,44
Junio de 2022	11,01
Julio de 2022	9,36
Agosto de 2022	10,9
Septiembre de 2022	12,05
Octubre de 2022	10,75
Noviembre de 2022	11,05
Diciembre de 2022	5,8
Total primer semestre de 2022	126,62

El Caudal concesionado es de 0,131l/s.

El caudal concesionado es de 0.131L/s, captado durante un periodo de 60 minutos (1 hora) por día, durante 6 días a la semana, equivalente a 2.8296 m³/semana; 147,1392m³/año, equivalente a 12,26 m³/mes.

- Para los meses de febrero y mayo de 2022 la empresa HIDROMAC sobrepasó el régimen de captación mensual concesionado.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. -HIDROMAC., se observó lo siguiente:

- La empresa capta agua de un pozo artesanal de aproximadamente 18 metros de profundidad ubicado en las siguientes coordenadas 10°53'32.98" N, 74°46'9.56"W. Se evidenció medidor de caudal instalado en la tubería de descarga del sistema de Bombeo. El agua captada se usa para servicios generales (sistema sanitario y limpieza).

- La empresa genera aguas residuales domésticas y cuenta con una Planta de Tratamiento tipo sistema séptico integrado (dos tanques sedimentadores + dos filtros anaeróbicos de flujo ascendente). Existen Dos (2) tanques sépticos integrados en paralelo. La persona que atendió la visita manifestó que el agua residual tratada se entrega a la firma SOLUCIONES ACOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. (ECOSOL), para su disposición final (se evidencia certificado de disposición final de dichas aguas residuales tratadas). Con recolección trimestral (cada 4 meses).

-Según se informó HIDROMAC S.A., genera residuos peligrosos como Aserrín, Aceites usados, recipientes contaminados (pintura, varsol, grasa industrial, thinner, etc.), escoria de hierro, sólidos contaminados (trapos, cartón), aguas oleosas, residuos de soldadura, baterías usadas, lámparas fluorescentes, residuos metálicos contaminados con aceite, etc.

-Los residuos ordinarios los recoge INTERASEO S.A. E.S.P., tres (3) veces por semana. Los residuos peligrosos se disponen a través de la empresa ECOSOL S.A E.S.P., con frecuencia de recolección semanal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **325** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.108.961-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

-Se evidencia una mala gestión interna de residuos peligrosos, mal almacenamiento temporal de la escoria de fundición la cual se almacena en los patios de manera inadecuada.

-HIDROMAC S.A.S., realizó la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR) para el periodo de balance años 2022, con fecha de cierre 14 de abril de 2023 y número de registro #500006969”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **325** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.108.961-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015 Disposiciones generales, establece el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **325** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.108.961-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO 2.2.3.2.5.3., Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTICULO 2.2.3.2.7.2., Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4., Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6., Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16., Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.9. Supervisión técnica de pozos y perforaciones. La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

Artículo 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión. La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.

Artículo 2.2.3.2.17.8. Reglamentación de aprovechamientos. La Autoridad Ambiental competente podrá reglamentar en cualquier tiempo, conforme a la sección 13 de este capítulo los aprovechamientos de cualquier fuente de agua subterránea y determinar las medidas necesarias para su protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **325** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.108.961-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13., Establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”

IV. CONSIDERACIONES FINALES:

Una vez revisado el expediente de la empresa HIDROMAC S.A.S., y realizada la visita técnica de seguimiento se concluye que:

1- La empresa capta agua de un pozo artesanal de aproximadamente 18 metros de profundidad ubicado en las siguientes coordenadas 10°53'32.98" N, 74°46'9.56"W. Se evidenció medidor de caudal instalado en la tubería de descarga del sistema de Bombeo. El agua captada se usa para servicios generales (sistema sanitario y limpieza).

2- Mediante Radicado No. 202214000118432 del 21 de diciembre de 2022, la empresa HIDROMAC presentó la información establecida en la resolución 400 de 2022 y en el programa de uso eficiente y ahorro de agua de la empresa HIDROMAC SAS. Anexamos:

► Caracterización fisicoquímica del agua del pozo en el año 2022

Resultados: Ver Tabla No. 1 del presente informe técnico

- La empresa capta agua subterránea proveniente de un pozo artesano; el agua es utilizada para servicios generales. Para este tipo de uso no existen criterios de calidad establecidos por la norma.
- Las aguas captadas del pozo NO son aptas para consumo humano dado que los registra parámetros por encima de la norma (Resolución 2115 del 22 de junio de 2007); parámetros tales como: Dureza Total, Alcalinidad, Cloruros.

► Mediciones mensuales de las captaciones realizadas julio a diciembre de 2022 (Tabla No. 2 del informe técnico).

- Para los meses de febrero y mayo de 2022 la empresa HIDROMAC sobrepasó el régimen de captación mensual concesionado.

3- Mediante Radicado No. 202314000004432 del 16 de enero de 2023, HIDROMAC SAS, envía la información relacionada con el cumplimiento del TUA, establecido en la Resolución 3973 de 2019 de la empresa HIDROMAC SAS. Anexamos: Registro del agua captada año 2022. (Tabla No. 3 del informe técnico).

- Para los meses de febrero y mayo de 2022 la empresa HIDROMAC sobrepasó el régimen de captación mensual concesionado.

4- Se evidencia una mala gestión interna de residuos de fundición (escoria de hierro), mal almacenamiento temporal de la escoria de hierro, la cual se almacena en los patios de manera inadecuada. Se debe mejorar la frecuencia de disposición final de estos residuos (No debe superar un tiempo de 12 meses), conforme al Parágrafo 1, del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR del decreto 1076 de 2015, que dice:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **325** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.108.961-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“PARÁGRAFO 1o. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente”.

HIDROMAC S.A.S., realizó la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR) para el periodo de balance años 2022, con fecha de cierre 14 de abril de 2023 y número de registro #500006969

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad **HIDROMAC S.A.S.**, identificada con **NIT No. 890.108.961-8**, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por la señora **BELLA KARINA ROMERO** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. En lo sucesivo la empresa HIDROMAC S.A.S., deberá seguir cumpliendo con la Resolución No. 400 del 13 de julio de 2022 que renueva una concesión de aguas subterránea.
2. La empresa HIDROMAC S.A.S., debe dar estricto cumplimiento al régimen de captación mensual establecido por esta Corporación en el ítem Uno (1) del artículo Segundo de la Resolución No. 400 del 13 de julio de 2022.
3. Deberá disponer de manera ambientalmente segura los residuos de escoria de fundición de hierro que se encuentran almacenados en los patios de la empresa (a cielo abierto) y presentar a esta Corporación de manera inmediata un informe detallado especificando:
 - ✚ Gestor especializado encargado de la final, anexando licencia o permiso ambiental que los acredita.
 - ✚ Fecha de la disposición.
 - ✚ Tipo de tratamiento y/o método final de disposición que se realizó
 - ✚ Cantidad (en kilogramos y/o toneladas) de residuos de escoria dispuestos finalmente.
 - ✚ Certificación de la disposición.
4. En lo sucesivo se debe Mejorar la frecuencia de recolección y disposición final de dichos residuos especiales, para efectos de evitar acumulamiento excesivo dentro de las instalaciones de la empresa y reducir el riesgo de contaminación del suelo y el arrastre hacia la ciénaga la bahía y/o Mesolandia.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **325** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. - HIDROMAC, IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.108.961-8, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TERCERO: EI INFORME TÉCNICO No. 202 DEL 12 DE MAYO DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

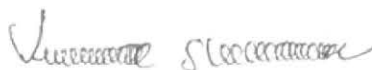
CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la empresa **HIDROMAC S.A.S.**, identificada con **NIT No. 890.108.961-8**, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por la señora BELLA KARINA ROMERO o quien haga sus veces al momento de la notificación al correo electrónico talentohumano@hidromac.com de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

02 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

EXP: 2011-263
PROYECTO: LISNETH TORREGROSA - ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISO: CONSTANZA CAMPO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO